

Hilo empresarial.lana

JULIO/AGOSTO 2010

Acompañamos un nuevo “hilo empresarial” donde destaca la reciente normativa aprobada por la Administración Fiscal, relativa al polémico régimen de operaciones vinculadas.

Finalmente, la Administración fiscal ha tenido que reconocer la inadecuación de unas medidas que se intentó fueren de aplicación general, para todo tipo de empresas, cuando realmente su regulación en Europa está básicamente centrada para las relaciones entre grupos de empresas que operan en distintos países.

Hemos pasado de la improvisación a la modificación constante. Fueron necesarias numerosas críticas de todas las organizaciones afectadas (asociaciones de empresarios y asesores en particular) para que la administración rectificara tardíamente una norma que lo único que suponía era más papeleo y, sobre todo, una inseguridad jurídica para toda empresa.

Finalmente, con retraso inexplicable (a 13 días de presentar el impuesto de sociedades), y con ciertas contradicciones e incertidumbres sobre una normativa que han conseguido sea compleja, al menos positivamente han quedado excluidas de documentar las operaciones conjuntas que no excedan de 250.000 euros en el año.

La norma sigue siendo ilógica a nuestro entender, pues como indicamos en Europa no está orientada para las “operaciones nacionales”, por lo que aún afectará a un colectivo importante de empresas, pero al menos una buena parte de pymes se verán liberadas de esta obligación formal.

En fin, algo es algo.

www.lanaconsultores.com



ASESORIA avanzada
AUDITORIA
PATRIMONIOS
CONTABILIDAD
CONSULTORIA
LABORAL
CALIDAD
FINANZAS
NORMAS ISO/FQM
CORPORATE
OUTSOURCING

SUMARIO

- 1. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN LAS OBLIGACIONES DE OPERACIONES VINCULADAS**
Se reduce la carga formal que suponen las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.
- 2. NOVEDADES DE LA REFORMA LABORAL QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FISCAL**
Las indemnizaciones y las causas de despido tienen incidencia fiscal.
- 3. ALGUNAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 303 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA MOTIVADAS POR LOS CAMBIOS DE TIPOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE UNO DE JULIO**
La AEAT ha emitido un comunicado dando determinadas instrucciones para la cumplimentación del modelo 303 del IVA.
- 4. APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN**
No son aplicables a aquellas entidades que no realizan ninguna actividad económica.
- 5. EL TRIBUNAL SUPREMO “ENCARECE” FISCALMENTE LOS PRÉSTAMOS EN OPERACIONES VINCULADAS**
Una reciente Sentencia del Tribunal Supremo da prevalencia de una manera clara al fondo económico de una operación prescindiendo de su forma jurídica.

1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Desde el lunes de esta semana ha entrado en vigor un Real Decreto por el que se dé cumplimiento el plazo de tres meses que se había fijado para modificar la normativa tributaria que regula las obligaciones de documentación, con el objeto de adaptarla a la jurisprudencia comunitaria y al derecho comparado.

La modificación prevista tendrá efectos para los periodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual existe la obligación de documentar las operaciones vinculadas y dada la importancia que tiene por lo que puede significar la simplificación en la documentación de un buen número de operaciones vinculadas recogemos el texto del proyecto, si bien de haber modificaciones en el texto definitivo, daríamos cumplida cuenta.

Cabe recordar, no obstante, que la no obligación de documentar no excluye la obligación de valorar las operaciones vinculadas a valor de mercado o razonable.

Las principales novedades que se contemplan en el proyecto de Real Decreto son las siguientes:

Exclusión de la obligación de documentación.

Quedan excluidas de la obligación de documentación el conjunto de las operaciones que no excedan de 250.000 euros realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad vinculada, cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones.

Excepciones a la exclusión de la obligación de documentación.

Se establecen dos excepciones en las que se siguen conservando las obligaciones de documentación con toda su contundencia:

- a) Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, salvo que estén en territorio de la UE y se acredite motivo económico válido.
- b) Determinadas operaciones realizadas con personas físicas a las que resulte de aplicación el régimen de módulos, o bien, en la transmisión de negocios, carteras, inmuebles u operaciones con intangibles, salvo que estén en territorio UE y se acredite motivo económico válido

Empresas de reducida dimensión.

En relación con las empresas de reducida dimensión el referido importe de las operaciones vinculadas excluidas de la obligación de documentación supondrá, en la práctica, que dichas empresas no se vean incurtidas en la necesidad de cumplir con esa obligación en las operaciones vinculadas relacionadas con la actividad empresarial habitual que desarrollan esas empresas.

Agrupaciones de interés económico y Uniones temporales de empresas.

La misma simplificación de las obligaciones de documentación, se extiende a las operaciones que realicen las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, tanto con las empresas miembros de esas entidades como con cualquier empresa del mismo grupo fiscal al que pertenecen aquellas empresas miembros.

Qué hacer en la declaración del Impuesto de Sociedades de ejercicios iniciados en 2009

Con respecto a la obligación de informar en la página 20 del modelo 200 sobre operaciones con personas o entidades vinculadas, entendemos que también esta última obligación se ve afectada por la modificación reglamentaria que ahora comentamos ya que, según las instrucciones de documentación que se recogen en el propio modelo habrá que relacionar “solamente aquéllas en las que exista obligación de documentación...”. No obstante, sería conveniente una modificación de la Orden que aprobó el modelo de declaración.

2. NOVEDADES DE LA REFORMA LABORAL QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FISCAL

Algunas de las medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo pueden tener incidencia en el ámbito fiscal al tratarse de indemnizaciones que resultarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, destacando las siguientes:

Indemnización satisfecha en caso de despido colectivo.

Desde el 18 de junio de 2010 en los casos del enunciado, se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa; a estos efectos la empresa tiene que acreditar los resultados alegados y justificar que de los mismos se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios de producción.

Causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal y

Causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La empresa debe acreditar la concurrencia de alguna de las causas señaladas y justificar que de las mismas se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva para contribuir a mejorar la situación de la empresa o a prevenir una evolución negativa de la misma a través de una más adecuada organización de los recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

Contratación temporal.

Para la contratación temporal, la indemnización prevista en la normativa laboral por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, al no traer causa del despido o cese del trabajador, se entiende que no está exenta del IRPF. Esta indemnización se fijaba en una cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación. Sin embargo desde el 18 de junio de 2010 la indemnización se fija de modo gradual conforme al siguiente calendario:

Contratos celebrados	Días de salario por año de servicio
Hasta 31-12-2011	8
A partir de 1-1-2012	9
A partir de 1-1-2013	10
A partir de 1-1-2014	11
A partir de 1-1-2015	12

3. ALGUNAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 303 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA MOTIVADAS POR LOS CAMBIOS DE TIPOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE UNO DE JULIO

La Agencia Tributaria ha emitido una comunicación informando sobre determinadas cuestiones relativas a la presentación del modelo 303 de autoliquidación de IVA que comentamos a continuación.

Autoliquidaciones del IVA correspondientes a los periodos iniciados desde julio de 2010 (mes 7 en liquidaciones mensuales o 3T en liquidaciones trimestrales). Situaciones que pueden plantearse

Se puede dar el caso de que en un mismo periodo de liquidación se tengan que reflejar operaciones gravadas según los nuevos tipos impositivos (18 y 8 por 100) junto con otras devengadas en periodos anteriores y a las que sean de aplicación los tipos vigentes hasta 30 de junio (16 y 7 por 100) como por ejemplo en los supuestos de modificación de la base imponible, regularización de ventas en régimen de viajeros, etc. a los que se aplica los tipos del 7 o del 16 por 100.

En estos supuestos deberá consignarse en las casillas 04 y 07 la suma algebraica de las bases imponibles y de igual forma se procederá con las casillas correspondientes a las cuotas devengadas.

Por lo que respecta a las casillas relativas a los tipos impositivos, se consignará el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, cualquiera que sea el resultado y si este cociente no da un número entero, se harán constar los dos primeros decimales del número resultante.

Pagos anticipados realizados con anterioridad a uno de julio de 2010.

Como ya comentamos en nuestros anteriores apuntes del mes de junio pasado, los pagos anticipados realizados con anterioridad a uno de julio de 2010 correspondientes a operaciones cuya realización efectiva tenga lugar después de dicha fecha determinarán, en la proporción correspondiente a dichos pagos anticipados, el devengo del impuesto calculado a los tipos impositivos vigentes cuando se efectúen los mencionados pagos, siempre que los bienes o servicios a que se refieran estén identificados con precisión.

Operaciones de tracto sucesivo o continuado.

En las operaciones de tracto sucesivo o continuado, tales como arrendamientos, suministros, etc., el devengo se produce, con carácter general, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que corresponde a cada percepción y por consiguiente, en dichas operaciones se realizará la repercusión del IVA a los nuevos tipos impositivos cuando la exigibilidad de las mismas se produzca a partir de uno de julio de 2010, aunque se correspondan a un periodo anterior a dicha fecha.

Aunque estas operaciones puedan documentarse mediante la expedición de documentos en los que se reflejen los importes resultantes de su cuantificación, dichos documentos en ningún caso tendrán la consideración de facturas, por lo que las cuotas consignadas en los citados documentos no determinarán ingreso alguno por IVA ni, consecuentemente, resultarán deducibles hasta que se produzca el devengo del impuesto, que es cuando el precio correspondiente a la percepción resulte exigible.

Y es por el motivo expuesto en el párrafo anterior que en las autoliquidaciones modelo 303 correspondientes a los periodos 1T o 2T del 2010 o a los meses 01 a 06 de 2010 no se puedan consignar bases ni cuotas a los nuevos tipos impositivos del 18 ó 8 por 100.

Nuevo modelo 390

A los largo del año 2010 está previsto que se publique una Orden Ministerial que apruebe un nuevo modelo 390 Resumen anual en el que se incluirán nuevas casillas que permitan declarar separadamente las operaciones realizadas durante el ejercicio, desglosándolas en función del tipo impositivo al que efectivamente han sido gravadas.

4. APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las empresas de reducida dimensión, es decir, aquellas cuya cifra de negocios en el año anterior no haya alcanzado la cifra de 8 millones de euros, gozan de unos incentivos fiscales, que a modo de recordatorio y sin entrar en las condiciones específicas para cada uno de ellos son los siguientes:

Libertad de amortización con creación de empleo: Gozarán de libertad de amortización los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones de reducida dimensión. Dichos elementos, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la

fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

Libertad de amortización para bienes de escaso valor. Los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 12.020,24 euros referido al período impositivo.

Amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible. Los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos del inmovilizado intangible, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores. En el período impositivo en el que se cumplan las condiciones de empresa de reducida dimensión, será deducible la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 por ciento sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión. Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a explotaciones económicas en los que se materialice la reinversión del importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, también afectos a explotaciones económicas, realizada en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones de reducida dimensión, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Tipo de gravamen. Las entidades de reducida dimensión tributarán, en general, con arreglo a la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 25 por ciento.
- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30 por ciento.

Pues bien, la Dirección General de Tributos en respuesta a una Consulta Vinculante de fecha 3 de febrero pasado acerca de la posibilidad de aplicar dichos incentivos a una entidad cuyo objeto social es el alquiler de inmuebles, sin disponer de local ni de persona asalariada a su cargo en el ejercicio de la referida actividad, al no constituir dicha actividad el ejercicio de una actividad económica, concluye que no podrá aplicar los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.

La Dirección General de Tributos hace suyos los argumentos esgrimidos en una resolución del TEAC de fecha 29 de enero de 2009, aduciendo que al tratarse de unos ingresos derivados de la mera titularidad de un patrimonio y teniendo en cuenta que la

finalidad de la norma es estimular fiscalmente la realización de actividades empresariales por empresas de reducida dimensión que fomenten el ciclo productivo de las empresas y el desarrollo económico, estas condiciones no se dan y por consiguiente no son aplicables los incentivos fiscales previstos para las empresas de reducida dimensión.

5. EL TRIBUNAL SUPREMO “ENCARECE” FISCALMENTE LOS PRÉSTAMOS EN OPERACIONES VINCULADAS

Una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de enero de 2010, dictamina que las empresas se han centrado demasiado en las obligaciones de documentación en precios de transferencia y han dejado de lado el análisis del fondo económico de las operaciones. El Tribunal Supremo con esta Sentencia, viene a dar un toque de atención a una empresa que realizó una financiación encubierta, un préstamo en definitiva a otra empresa de su mismo grupo y por tanto vinculada, que debía generar intereses a un tipo de préstamo y no de cuenta corriente como documentó y devengó la empresa recurrente.

La operación documentada entre las empresas vinculadas, lo fue como de cuenta corriente comercial con un tipo de interés del 0,1 por 100 pero a la vista del fondo económico de tales operaciones el Tribunal Supremo estima que en definitiva existía una disponibilidad de capitales por entidades vinculadas durante largos periodos de tiempo que supusieron una financiación generadora de un rendimiento que en ningún caso es equiparable al que deriva de la cuenta corriente bancaria.

Conviene recordar una vez más que tanto a nivel contable como a nivel fiscal prevalece el fondo económico de la operación con independencia de la forma jurídica de que se haya revestido.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2010

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo

Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal, hecho en Bruselas el 10 de noviembre de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 132 de fecha 31 de mayo de 2010.

Medidas extraordinarias

Resolución de 27 de mayo de 2010, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Cortes Generales. B.O.E. número 133 de fecha 1 de junio de 2010.

Blanqueo de capitales

Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 138 de fecha 7 de junio de 2010.

Modificación reglamentos tributarios. Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 139 de fecha 8 de junio de 2010.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Resolución de 14 de junio de 2010, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2010 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 150 de fecha 21 de junio de 2010.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2010

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2010.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Junio 2010. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117, 123, 124, 126, 128.
Segundo Trimestre 2010. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

Segundo Trimestre 2010

Estimación Directa. Modelo 130.

Estimación Objetiva. Modelo 131.

SOCIEDADES

Declaración anual 2010 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelos 200,220.
Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2010 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Junio 2010. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Junio 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Junio 2010. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Junio 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Segundo Trimestre 2010 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Segundo Trimestre 2010. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.

Hilo empresarial.Illana

LLANA CONSULTORES

- * Segundo Trimestre 2010 Régimen simplificado. Modelo 310
- * Segundo Trimestre 2010. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2010. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Segundo Trimestre 2010. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

Impuestos especiales de Fabricación

Abril 2010. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555,556, 557, 558.

Abril 2010. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Junio 2010. Grandes Empresas. Modelo 560.

Junio 2010. Todas las empresas. Modelos 564, 566.

Junio 2010. Todas las empresas. (*) Modelos 570,580.

Segundo Trimestre 2010. Actividades V1, V7, F1. Modelo 553.

Segundo Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

Segundo Trimestre 2010. Todas las empresas. Modelo 595.

Segundo Trimestre 2010. Modelo E-21.

Segundo Trimestre 2010. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

HASTA EL DÍA 26

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2009 Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2010

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2010.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet.

HASTA EL DÍA 2

Número de Identificación Fiscal

Segundo Trimestre 2010. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

Segundo Trimestre 2010. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Julio 2010. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Mayo 2010. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Mayo 2010. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Julio 2010. Grandes Empresas. Modelo 560.

Julio 2010. Todas las empresas. Modelos 564, 566.

Julio 2010. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 554, 555, 556, 557, y 558.

Segundo Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

(*). Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, I.V.A., I.G.I.C. e Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

ÁREAS

ASESORIA avanzada
AUDITORIA
PATRIMONIOS
CONTABILIDAD
CONSULTORIA
LABORAL
CALIDAD
FINANZAS
NORMAS ISO/FQM
CORPORATE
OUTSOURCING

Hilo empresarial.Llana es uno de los boletines periódicos de Llana Consultores, y glosa información de actualidad fiscal, financiero, laboral, consultoría, en definitiva las áreas de ámbito empresarial.

Llana, firma representativa de servicios profesionales avanzados, desde 1973 se ha especializado en diversas áreas orientadas a las empresas, de todos los tamaños y en distintos puntos, con una filosofía de garantizar el mejor servicio a sus clientes, con quienes mantiene una constante dedicación y plena confianza.



¿Desea hacer un sencillo auto chequeo a su empresa?

[Pinche aquí](#)

Estamos aquí para ayudarle.

Si desea contactar con nosotros, llámenos **985 17 50 51**
o escríbanos, **Info@llanaconsultores.com**
o visítenos, **Marques de San Esteban, 1** (Plantas 4ª y 5ª)
nuestra web, **www.llanaconsultores.com**